

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 -
Trimestre . . . . .	100 -
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 178

Sábado 8 de agosto de 1964

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

##### CIRCULAR

*Orden ministerial de 24 de julio de 1964, aprobando la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcazarén.*

Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcazarén, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcazarén, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

*Cañada Real de Merinas denominada Burgalesa* (anchura 75,22 metros).

*Cordel de Brazuelas*. Primer tramo (anchura 37,61 metros). Segundo tramo (anchura 20 metros).

*Vereda del Camino Real de Fuente Medina a Pedrajas* (anchura 20,89 metros).

*Colada del Camino Real de Valdecoca* (anchura 10 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de Clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de julio de 1964. P. D., Santiago Pardo Canalís.—Ilustrísimo señor Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 29 de julio de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

2.595

### Servicio Provincial de Ganadería

#### Higiene y Sanidad Veterinaria

##### CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de agalasia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Campaspero, este Gobierno

Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*«Boletín Oficial del Estado»* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Francisco y don Angel Aragón Bayón; señalándose como zona infecta, los referidos apriscos, y como zona sospechosa, todo el término municipal de Campaspero.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 29 de julio de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

2.597

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado bovino del término municipal de Alaejos y que fue declarada oficialmente con fecha de 20 de mayo de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 29 de julio de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

2.598

## DISTRITO FORESTAL

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1964-65, consignados en los planes

ESTADO NÚMERO 1

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pinos
	NOMBRE	PERTENENCIA	
1	Las Navas	Medina del Campo	420
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas	68
4	La Cabaña	Medina del Campo	327
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	342
10	Bodón de Gómez	Villanueva de Duero	1039
17	Común y Escobares (C-III-1)	Nava del Rey	2157
17	Común y Escobares (C-III-2)	Nava del Rey	2575
17	Común y Escobares (C-III-3)	Idem	1129
19	Pinar de Arriba	Alcazarén	1140
21	Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	511
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	100
23	Serranos (B-II)	Ataquines	790
23	Serranos (C-II)	Ataquines	958
24	Arroyadas	Boecillo	557
25	Escudilla (cortafuego del ferrocarril)	Comunidad de Boecillo	124
25	Escudilla (márgenes del Cega)	Idem	105
25	Escudilla (chopos) (1)	Idem	230
28	Tajón	Hornillos	151
29	Aldeanueva (primer lote)	Comunidad de Iscar	483
29	Aldeanueva (segundo lote)	Idem	760
29	Aldeanueva (tercer lote)	Idem	523
30	Santibáñez	Idem	1297
31	Pinar del Concejo	Isca	598
31	Pinar del Concejo (chopos) (2)	Idem	80
34	Cobatilla	Matapozuelos	241
35	Albosancho y Cobatilla (A-I)	Mojados	1618
35	Idem Idem (B-III-10)	Idem	555
35	Idem Idem (B-III-11)	Idem	462
38	Los Estados (V-I)	Olmedo	223
38	Los Estados (V-IV)	Idem	354
39	Mohago	Olmedo	933
40	Llanillos y Parrilla	La Parrilla	1000
41	Ontorio	Idem	359
43	Corbejón y Quemados (A-II)	Portillo	582
43	Idem Idem (B-I)	Idem	681
44	Tamarizo Nuevo (primer lote)	Idem	1459
44	Tamarizo nuevo (segundo lote)	Portillo	1085
45	Tamarizo Viejo	Idem	1328
46	Común de Villa (primer lote)	Pedrajas de San Esteban	555
46	Común de Villa (segundo lote)	Idem	532
47	Arenas	Portillo	2253
48	Bosque	Comunidad de Portillo	433
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	297
50	Llano de San Marugán	Portillo	1036
51	Mocharras	Puras	228
52	Pinar	Ramiro	282
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	1131
55	Negral	Santiago del Arroyo	509

## DE VALLADOLID

legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

## MADERAS Y LEÑAS.—CORTAS

Volumen del árbol en pie y con corteza			TASACIÓN	Fecha de las primeras subastas		
Maderable Metros cúbicos	Leñas Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos	Pesetas	Mes	Día	Hora
119	83	199	75.585	Octubre	20	13
12	21	20	9.932	Idem	2	11
128	110	287	79.909	Idem	8	12
57	117	184	52.658	Idem	2	13
41	557	360	134.525	Idem	28	13
186	372	487	170.127	Idem	6	11
206	409	522	187.737	Idem	17	13
114	233	302	105.690	Idem	20	12
196	202	271	157.069	Idem	10	10
161	262	343	141.173	Idem	13	13
16	44	56	16.757	Idem	14	13
198	286	335	151.092	Idem	20	11
233	373	393	188.138	Idem	24	13
191	193	224	151.793	Idem	13	11
25	35	42	22.198	Idem	22	10
32	37	41	61.251	Idem	13	12
37	25	41	61.251	Idem	13	12
45	44	47	30.663	Idem	14	10
157	298	244	157.164	Idem	19	11
241	458	396	241.821	Idem	31	11
228	445	315	230.159	Idem	27	13
393	608	444	359.893	Idem	19	10
152	229	189	138.018	Idem	27	12
42	28	12	46.380	Idem	24	12
66	80	72	55.385	Idem	7	12
387	567	636	349.961	Idem	15	13
131	163	187	111.391	Idem	24	11
148	190	200	127.010	Idem	27	10
86	86	98	61.428	Idem	14	11
233	296	220	187.980	Idem	8	11
349	567	518	213.103	Idem	19	13
379	520	403	299.840	Idem	21	10
10	95	90	24.464	Idem	15	10
159	241	211	145.191	Idem	3	10
251	382	293	228.676	Idem	15	11
225	401	466	220.856	Idem	21	11
236	421	440	231.380	Idem	26	10
300	523	546	290.649	Idem	7	10
164	366	295	176.975	Idem	10	11
159	361	286	172.877	Idem	10	13
815	1217	799	662.226	Idem	26	12
27	165	117	46.629	Idem	3	13
115	162	158	93.977	Idem	26	13
130	253	242	107.565	Idem	5	10
13	55	32	16.124	Idem	29	13
71	94	151	53.069	Idem	30	11
343	397	618	252.188	Idem	3	11
85	85	126	50.619	Idem	23	13

Números en el catálogo	MONTES		Número de pinos
	NOMBRE	PERTENENCIA	
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	193
57	Alto Capones	Valdestillas	697
58	Tamarizo	Idem	601
59	Boca de Cega (A-I y cortafuegos)	Viana de Cega	1372
59	Idem (B-III)	Idem	1681
60	De Abajo	La Zarza	147
62	El Negral	La Zarza	135
63	Rebollar	Idem	309
64	Lano de la Pililla (C-V)	Montemayor de Pililla	653
64	Idem Idem (B)	Idem	294
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	74
68	La Vega y Zapardiel (A-I)	Tordesillas	724
68	La Vega y Zapardiel (A-V)	Tordesillas	143
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	1518
71	Pinar Pimpolladas	Simancas	2847
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	161
77	Santinos (B-III)	Tudela de Duero	822
77	Idem (C-III)	Idem	1399
79	Antequera	Valladolid	1237
80	Esparragal (A-I)	Idem	804
80	Idem (B-II)	Idem	1240

LEÑAS

Número en el Catálogo	MONTES	
	NOMBRE	PERTENENCIA
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles
16 B	Curto	Villabrágima
16 C	El Común	Villalba de los Alcores
68 B	De Abajo	Fombellida
81	Carraolmos	Villabáñez

Volumen del árbol en pie y con corteza			TASACIÓN Pesetas	Fecha de las primeras subastas		
Maderable Metros cúbicos	Leñas Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos		Mes	Día	Hora
19	54	46	18.671	Octubre	30	13
233	284	170	194.488	Idem	5	12
171	233	125	148.341	Idem	5	13
160	234	376	146.017	Idem	16	12
190	284	457	175.330	Idem	22	11
44	88	94	30.915	Idem	8	13
67	73	93	50.943	Idem	30	10
103	114	134	65.348	Idem	31	13
306	307	390	213.827	Idem	23	12
157	247	277	141.808	Idem	29	11
34	38	46	26.833	Idem	9	13
114	133	213	73.924	Idem	17	10
112	141	198	102.873	Idem	6	13
310	567	593	269.059	Idem	16	10
99	954	958	257.114	Idem	17	11
30	28	45	18.893	Idem	16	13
44	449	310	119.440	Idem	9	10
59	611	476	161.793	Idem	21	13
157	433	436	165.710	Idem	22	13
77	665	350	178.710	Idem	28	11
161	1033	573	302.839	Idem	23	10

Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación
400,000	18.000,00	Vecinal
400,000	18.000,00	Vecinal
800,000	36.000,00	Vecinal
200,000	8.000,00	Vecinal
300,000	16.000,00	Vecinal

(1) y (2). - El apeo de los chopos ha de ser mediante descuaje, con el fin de dejar el terreno libre de tocones.

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS

Números en el Catálogo	MONTES NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada	
				Lanar	Vacuno		Tramos o tranzones	Hectáreas
1	Las Navas.	Medina del Campo	43	250	»	27.500	I	102
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»
3	El Alto.	Medina del Campo	»	»	»	»	»	»
4	La Cabaña	Idem	263	550	»	11.000	I	»
7	Pozuelo	Idem	»	»	»	»	»	»
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72	150	»	3000	»	»
6	Pimpollada del Rey	Idem	»	»	»	»	»	»
7 A	El Ramo y otros	Rubí de Bracamonte	165	600	»	12.000	I.º Septiembre a 31 Enero	»
7 A	Idem	Idem	165	»	70	8400	I.º Mayo a 31 Enero	»
7 A	Idem	Idem	165	»	150 m	10.500	»	»
8 al 16	Colagón y otros	Villanueva de Duero	171	500	»	8000	I	54
16 A	Las Liebres	Valdenebro	741	2800	»	52.250	Dos rozas últimas	160
16 B	Curto	Villabrágima	371	1700	»	20.000	Dos rozas últimas y repoblada	99
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	720	1000	»	51.170	Año forestal	409
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1052	1600	»	57.600	II A y III (B, C y D)	479
17 A	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	»	80.000	Septiembre a Marzo	»
17 A	Idem	Idem	116	»	350 m	110.000	Año forestal	»
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	427	900	»	21.000	Tramo I	111
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»	»
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba.	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	3720	»	13
23	Serranos	Ataquines	718	750	»	15.000	III-A, B y C	238
24	Arroyadas	Boecillo	192	860	»	17.200	II y III	180
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	»	»	»	»	»	»
26 y 27	El Blanco y Hoyos.	Camporredondo	»	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos	64	150	»	3000	Tramo I	13
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	410	720	»	18.000	II y IV	92
30	Santibáñez	Idem	456	800	»	20.000	IV y V	149
31	Pinar del Concejo	Isicar	»	»	»	»	»	98
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	638	1000	»	25.000	I y II	195
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo	»	»	»	»	»	»
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	657	1987	»	39.740	I-II del A; II-III del B	624
36	Cañamón	Olmedo	99	242	»	4840	Parcelas 9, 10 y 11	62
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	737	725	»	14.500	III A, III B y III C	244
38	Los Estados	Idem	181	408	»	8160	Tranzones 1, 2, 3, 4	46
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	120	250	»	5000	Rastrojera y barbecho	232
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	»
43	Corbejón y Quemados	Portillo	595	1487	»	29.740	II-III del A y III-IV del B	595
44	Tamarizo Nuevo	Idem	646	1292	»	25.840	I-V del A y I-II del B	434
45	Tamarizo Viejo.	Idem	415	837	»	16.740	II-III del A y III-IV del B	278
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»	589
47	Arenas.	Portillo	»	»	»	»	»	»

FRUTOS

FECHAS de las primeras subastas			FRUTOS (PIÑA)						
Mes	Día	Hora	Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
							Mes	Día	Hora
Septiembre	19	10	P. pinea	350	60	21000	Septiembre	4	12
»	»	»	Idem	40	60	2400	Idem	4	10
Septiembre	19	12	P. pinea	300	60	18000	Septiembre	11	12
Septiembre	18	11	P. pinea	140	60	8400	Septiembre	4	13
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septiembre	16	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem	16	12	»	»	»	»	»	»	»
Idem	17	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	19	11	P. pinea	1000	60	60000	Septiembre	5	10
Idem	23	11	Idem	85	60	5100	Idem	7	10
Idem	24	12	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	P. pinea	450	60	27000	Septiembre	7	11
Septiembre	18	12	P. pinea	5000	60	300000	Septiembre	18	11
Idem	24	12	»	»	»	»	»	»	»
Idem	14	12	»	»	»	»	»	»	»
Idem	15	12	P. pinea	500	60	30000	Septiembre	21	10
»	»	»	Idem	350	60	21000	Idem	21	11
»	»	»	P. pinea	700	60	420000	Septiembre	5	11
Septiembre	26	12	Idem	300	60	18000	Idem	5	10
Idem	23	12	Idem	500	60	30000	Idem	11	12
Idem	25	10	Idem	400	60	24000	Idem	17	10
»	»	»	Idem	60	60	3600	Idem	17	11
»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»
Septiembre	26	12	Idem	200	60	12000	Idem	16	13
Idem	21	10	Idem	700	60	42000	Idem	12	10
Idem	21	11	Idem	950	60	57000	Idem	12	12
»	»	»	Idem	750	60	45000	Idem	14	12
Septiembre	23	12	Idem	1300	60	78000	Idem	12	11
»	»	»	Idem	400	60	24000	Idem	15	10
»	»	»	Idem	200	60	12000	Idem	5	12
Septiembre	24	12	Idem	1000	60	60000	Idem	14	10
Idem	18	11	Idem	300	60	18000	Idem	11	13
Idem	17	12	Idem	500	60	30000	Idem	11	12
Idem	17	10	Idem	400	60	24000	Idem	11	11
»	»	»	Idem	120	60	7200	Idem	5	11
Septiembre	17	12	Idem	200	60	12000	Idem	16	11
»	»	»	Idem	30	60	1800	Idem	12	13
Septiembre	25	11	Idem	1200	60	72000	Idem	5	12
Idem	26	12	Idem	1000	60	60000	Idem	3	13
Idem	21	13	Idem	600	60	36000	Idem	8	10
»	»	»	Idem	1000	60	60000	Idem	21	12
»	»	»	Idem	1580	60	94800	Idem	8	11

MONTES			PASTOS					FRUTOS (PIÑA)										
Números en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada		FECHAS de las primeras subastas			Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
				Lanar	Vacuno		Tramos o tranzones	Hectáreas	Mes	Día	Hora					Mes	Día	Hora
48	Bosque.	Comunidad de Portillo	400	1025	»	12300	I-II-V A y IV-V B	197	Septbre.	28	12	P. pinea	3.100	60	186.000	Septiembre	8	12
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	20	60	1.200	Idem	4	12
50	Llano de San Marugán.	Portillo	535	2500	»	37500	V A y IV y V B	237	Septbre.	18	11	Idem	3.800	60	228.000	Idem	4	11
51	Mocharras.	Puras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	20	60	1.200	Idem	10	13
52	Pinar	Ramiro	108	324	»	6480	Tranzón 7	42	Septbre.	26	12	Idem	500	60	30.000	Idem	4	13
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263	700	»	10000	»	»	Idem	24	11	»	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	P. pinea	20	60	1.200	Septiembre	17	10
54 A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	15	60	900	Idem	10	11
55	Negral	Santiago del Arroyo	300	500	»	7500	Repoblado	26	Septbre.	27	11	Idem	30	60	1.800	Idem	16	12
56	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja	100	250	»	5000	Zona cortas	28	Idem	30	11	Idem	130	60	7.800	Idem	10	10
57	Alto Capones	Valdestillas	279	560	»	5600	III y IV A-II y III B	203	Idem	26	11	Idem	700	60	42.000	Idem	4	11
58	Tamarizo	Idem	237	550	»	5500	II y III	156	Idem	26	12	Idem	400	60	24.000	Idem	4	10
59	Boca de Cega.	Viana de Cega	383	1150	»	23000	A I y IV-B I y III	351	Idem	27	12	Idem	550	60	33.000	Idem	9	13
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	198	400	»	8000	Tranzones 1, 2, 3	71	Idem	24	12	Idem	600	60	36.000	Idem	9	11
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	125	»	2500	III	43	Idem	24	11	Idem	400	60	24.000	Idem	9	10
63 A	Dehesa.	Olmedo	400	775	»	107341	»	»	Idem	23	11	»	»	»	»	»	»	»
63 A	Dehesa.	Olmedo	400	70m	220 v	49000	I-IV 64 a 30-IX-64	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1594	2000	»	40000	»	678	Septbre.	19	12	P. pinea	100	60	6.000	Septiembre	14	13
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	180	60	10.800	Idem	18	11
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	25	60	1.500	Idem	16	12
67 y 68	Navales, Molinillo, La Vega, etc. (Pinar).	Tordesillas	404	375	»	45003	Invierno y Primavera	105	Septbre.	26	12	Idem	900	60	54.000	Idem	19	11
67 y 68	La Reguera y Zapardiel (Prados)	Idem	105	1600	300	225200	Constante	4,50	Idem	26	10	»	»	»	»	»	»	»
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	»	135 v-m	85000	Idem	»	Idem	20	11	»	»	»	»	»	»	»
68 A	Nava	Canillas y Fombellida	81	200	30 m	8000	Año forestal	»	Idem	24	11	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	700	1200	»	24000	Invierno y Primavera	235	Idem	23	11	»	»	»	»	»	»	»
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	P. pinea	300	60	18.000	Septiembre	16	10
70	Solafuente y Valles	Idem	182	500	»	10000	II y V	120	Septbre.	25	11	Idem	1.100	60	66.000	Idem	16	11
71	Pinar Pimpollada	Simancas.	492	1000	»	20000	II y V de A y B	353	Idem	28	12	Idem	2.700	60	162.000	Idem	15	12
72	El Robledal	Traspinedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
73	Pinar de la Dehesa	Idem	541	3029	»	30290	Todos los repoblados y laderas	740	Septbre.	26	11	P. pinea	35	60	2.100	Septiembre	18	13
74	Carratovilla	Tudela de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	500	60	30.000	Idem	19	10
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	250	750	»	15000	I-II y III de C	621	Septbre.	22	11	Idem	600	60	36.000	Idem	19	12
75-76-78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Herrera de Duero	»	»	»	»	II y III 2.ª Sección	»	»	»	»	Idem	»	»	»	Idem	19	13
79	Antequera.	Valladolid	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	1.200	60	72.000	Idem	15	11
80	Esparragal	Idem	511	600	»	12000	I y III A y II y III B	339	Septbre.	17	11	Idem	1.800	60	108.000	Idem	15	12
81	Carraolmos	Villabáñez.	500	1000	»	45000	Laderas y rozas últimas	316	Idem	18	11	»	»	»	»	»	»	»
82	Escueba y 2 más	Castroponce.	21	1500	»	38000	Año forestal	»	Idem	17	12	»	»	»	»	»	»	»
83	Prado Toro	Mayorga de Campos	72	»	110 m	28005	Idem	»	Idem	17	10	»	»	»	»	»	»	»
83	Valdecarros	Idem	6	»	110 m	5002	Idem	»	Idem	17	12	»	»	»	»	»	»	»
83	Velilla	Idem	72	215	»	28000	Idem	»	Idem	18	10	»	»	»	»	»	»	»
83	Valdelasviñas	Idem	4	145	»	3200	Idem	»	Idem	18	12	»	»	»	»	»	»	»
83	Valdemencia.	Idem	27	180	»	4000	Idem	»	Idem	19	10	»	»	»	»	»	»	»
83	Valdenpuza	Idem	13	145	»	5000	Idem	»	Idem	19	12	»	»	»	»	»	»	»
83	Vallehermoso	Idem	77	1450	»	24125	Idem	»	Idem	15	11	»	»	»	»	»	»	»

NOTAS.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y cuanto él no se consigna, es de invierno y primavera, exceptuando los montes números 16-A, 17-A, 29, 30, 32, 53, 63-A, 64, 68-A, 82 y 83 que son de año forestal. Los pastos del monte número 1, se subastarán por tres años, los del 17 y 67-A, por cinco años. Los pastos de los montes 67, 68 y 83, se adjudicaron por cinco años siendo éste el tercero. También se adjudicaron por cinco años los pastos de los montes 6-C y 63-A, siendo éste el segundo año.

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS

MONTES		PERTENENCIA
Núm. en el Catálogo	NOMBRES	
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles
16 C	El Común	Villalba de los Alcores
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Alcazarén
27	Hoyos	Camporredondo
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo
41	Ontorio	La Parrilla
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban
47	Arenas	Portillo
48	El Bosque	Comunidad de Portillo
49	Hoyos	Idem
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo
54	El Negral	Idem
55	Negral	Santiago del Arroyo
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla
68 B	De Abajo	Fombellida
72	Robledal	Traspinedo
73	Pinar de la Dehesa	Idem
79	Antequera	Valladolid
81	Carraolmos	Villabáñez
67	Navales y Molinillo	Tordesillas
80	Esparragal	Valladolid

ESTADO

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA		
			Hectáreas	Menor	Tasación Pesetas

Montes exceptuados

1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»
2	Retiro o Eras	Valdestillas	»	»	»	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla

Montes y demás terrenos públicos

1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»

ESTADO NÚMERO 5.

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasación Pesetas	Superficie vedada Hectáreas
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	6.901,00	Repoblados
16 B	Curto	Villabrágima	10.000,00	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	12.500,00	Idem
17	Común y Escobares	Nava del Rey	24.000,00	Idem
47	Arenas (A y B)	Portillo	10.000,00	Idem
50	Llano de San Marugán	Comunidad de Portillo	10.000,00	Idem
57-58	Alto Capones y Tamarizo	Valdestillas	7.000,00	Idem
68 B	De Abajo	Fombellida	25.000,00	Idem
71	Pinar Pimpolladas	Simancas	7.000,00	Idem
81	Carraolmos	Villabáñez	25.000,00	Idem

ESTADO NÚMERO 6.

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Kilos	Tasación Pesetas
17	Común y Escobares	Nava del Rey	40.000	27.000
23	Serranos	Ataquines	28.000	18.000
39	Mohago	Olmedo	34.000	22.500

ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

CULTIVOS AGRÍCOLAS			Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
320,00	36800,00	Vecinal	100 c)	500,00	Vecinal
330,00	41250,00	Idem	»	»	»
65,00	3250,00	Idem	»	»	»
6,00	3600,00	Vecinal	»	»	»
6,47	1617,50	Idem	»	»	»
118,90	59450,00	Idem	»	»	»
»	»	»	500 a)	2500,00	Vecinal
5,29	793,50	Vecinal	»	»	»
»	»	»	2500 c)	23000,00	Vecinal
2,18	545,00	Vecinal	»	»	»
263,00	65750,00	Idem	»	»	»
10,00	2000,00	Idem	200 a)	2000,00	Vecinal
6,00	3600,00	Idem	»	»	»
1020,00	204000,00	Idem	200 c)	2000,00	Vecinal
500,57	70080,20	Idem	25 c)	1250,00	Idem
365,00	73000,00	Idem	»	»	»
176,00	52800,00	Idem	»	»	»
»	»	»	300 a)	6600,00	»
»	»	»	»	»	»
6,91	15192,54	Vecinal	»	»	»
»	»	»	100 a)	2000,00	Vecinal

NÚMERO 4

VECINALES		LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA				
ESTACIÓN	MAYOR	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación Pesetas	SUPERFICIE Hectáreas	CABEZAS Lanar Vacuno	Tasación anual Pesetas	Plazo para el aprovechamiento

como dehesas boyales

Año forestal	160	1600	Año forestal	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
»	»	»	»	»	»	19,81	»	20	300	»

investigados y no clasificados

Año forestal	60	600	Prim. y Ver.	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
»	80	800	Prim. y Ver.	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

CAZA

Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
	Mes	Día	Hora	
La legal de caza	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 5.º
Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 3.º
Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 5.º
Idem	Septiembre	16	13	A subastar por 5 años, este es el 1.º
Idem	Agosto	28	12	Idem
Idem	Idem	28	13	Idem
Idem	Septiembre	10	12	Idem
Idem	Idem	16	12	Idem
Idem	Idem	11	12	Idem
Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 5.º

MISCALOS

Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
	Mes	Día	Hora	
1 de octubre a 31 de diciembre	Septiembre	16	12	
Idem	Idem	14	12	
Idem	Idem	13	12	

## DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

**Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1964-65.**

### NUMERO 1

#### *Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales*

1.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y texto articulado para su aplicación de 16 de diciembre de 1950.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.<sup>a</sup> Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo que les concede el artículo 38, apartado 3 de la nueva Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito, con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas.

4.<sup>a</sup> En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el vigente Reglamento de Montes y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al texto articulado de la Ley de Bases.

7.<sup>a</sup> Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurrir el plazo reglamentario sin haber

cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

Y si, no obstante, en el plazo de otros ocho días no hubiese obtenido la licencia, se dará cuenta a la entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de Contratación, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953. La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.<sup>a</sup> Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.<sup>o</sup> En la depositaría de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.<sup>o</sup> En la habilitación del Distrito el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.<sup>o</sup> En la habilitación del Distrito el importe del presupuesto de indemnizaciones. 4.<sup>o</sup> Carta de pago de ingreso del 90 por 100 restante en arcas de la entidad propietaria o en su caso certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma; y 5.<sup>o</sup> Nota de la oficina liquidadora del impuesto referente a que éste ha sido satisfecho (artículo 40 de la Ley de 21 de marzo de 1958 y 195 de su Reglamento).

9.<sup>a</sup> Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados, levantándose el acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.<sup>a</sup> El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.<sup>a</sup> Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, co-

misión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de Guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no les hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal certificación de buen aprovechamiento.

14.<sup>a</sup> Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

15.<sup>a</sup> Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura; el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.<sup>a</sup> Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado y en una zona de doscientos metros a su alrededor, conforme prescribe el artículo 417 del vigente Reglamento de Montes, si no denunciare, en el término de 4 días al causante de los daños.

17.<sup>a</sup> La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando al adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en la subasta, sin perjuicio de exigirlas las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.<sup>a</sup> Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la subasta.

19.<sup>a</sup> No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos deberá solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Montes, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.<sup>a</sup> El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contadas en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

22.<sup>a</sup> Los precios índices que han de registrarse en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

## NUMERO 2

### Condiciones especiales para los aprovechamientos de cortas de árboles

1.<sup>a</sup> La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

2.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento los árboles que por cada monte se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1965, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril y sólo por motivos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.<sup>a</sup> Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.<sup>a</sup> La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.<sup>a</sup> Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.<sup>a</sup> La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trató de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

9.<sup>a</sup> Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chafalán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia del personal facultativo el día señalado para efectuar el marqueo en blanco de la corta.

10.<sup>a</sup> El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

11.<sup>a</sup> Lo no previsto en las anteriores condiciones respecto a aprovechamientos maderables y leñosos ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

## NUMERO 3

### Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

1.<sup>a</sup> Se resinarán con ácido los pinos de aquellos montes que así se determinen.

2.<sup>a</sup> Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.<sup>a</sup> Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS
Longitud.....	0,50
Latitud.....	0,12
Profundidad.....	0,015

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.<sup>a</sup> Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciaron representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas del Distrito se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.<sup>a</sup> No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito.

6.<sup>a</sup> Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resina-

ción en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recogidos antes del 15 de enero de 1966 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.<sup>a</sup> El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será, como mínimo, 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32 en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente la escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y a atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.<sup>a</sup> La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues o de pica de corteza. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueras labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.<sup>a</sup> Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla en dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno y otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.<sup>a</sup> En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.<sup>a</sup> Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una

multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquéllas.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.<sup>a</sup> Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

#### NUMERO 4

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 3, con las tasaciones correspondientes.

2.<sup>a</sup> El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorgúz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

3.<sup>a</sup> En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción de piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

4.<sup>a</sup> Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

5.<sup>a</sup> El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

6.<sup>a</sup> La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 1 de marzo.

7.<sup>a</sup> Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

8.<sup>a</sup> Los lugares donde se deposite la piña serán señalados previamente para que el Distrito proceda a su desinfección.

#### NUMERO 5

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 3, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el

número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por el rematante o pastores puedan realizarse aprovechamientos de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.<sup>a</sup> El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clases de reses y por marcas.

4.<sup>a</sup> Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta autorización dicha o con mayor número de reses, o distintas clases de las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.<sup>a</sup> Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.<sup>a</sup> Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.<sup>a</sup> Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter estable, en los sitios más abrigados.

8.<sup>a</sup> Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.<sup>a</sup> La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 5.

#### NUMERO 6

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este «Boletín».

2.<sup>a</sup> El tiempo hábil para la corta es de 1 de octubre a 31 de marzo.

3.<sup>a</sup> Para dar principio al aprovechamiento los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el vigente Reglamento de Montes.

4.<sup>a</sup> La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.<sup>a</sup> La corta se hará bajo la dirección del personal del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán se cometan excesos, sin que los que éstos contraigan libren al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

6.<sup>a</sup> Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni desguajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.<sup>a</sup> Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.<sup>a</sup> Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que mantengan y de los despojos de aquél.

9.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros

de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 430 del vigente Reglamento de Montes.

12.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del ingeniero jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.<sup>a</sup> Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

#### NUMERO 7

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 3 y 5 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados y en la superficie autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> Los pastos consignados en el estado número 5 para los ganados de labor en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.<sup>a</sup> El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.<sup>a</sup> Es la 3.<sup>a</sup> del pliego número 5.

5.<sup>a</sup> Es la 4.<sup>a</sup> del ídem.

6.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del ídem.

7.<sup>a</sup> Es la 6.<sup>a</sup> del ídem.

8.<sup>a</sup> Es la 7.<sup>a</sup> del ídem.

9.<sup>a</sup> Es la 9.<sup>a</sup> del ídem, variando la palabra «rematante» por la de los «usuarios».

10.<sup>a</sup> Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, in-

terpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

#### NUMERO 8

##### *Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas*

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8 del pliego número 1.

#### NUMERO 9

##### *Condiciones especiales para los aprovechamientos de niscalos*

1. Serán objeto de este aprovechamiento los niscalos que nazcan en toda la superficie del monte.

2.<sup>a</sup> Su aprovechamiento se realizará desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive. Si debido a las condiciones climatológicas fuera necesario cambiar este período de aprovechamiento, se hará saber con quince días de antelación.

3.<sup>a</sup> No podrán recogerse aquellos niscalos que no hayan alcanzado su peso y desarrollo normal.

4.<sup>a</sup> Deberá realizarse la recogida cortándolos y nunca arrancándolos.

#### NUMERO 10

##### *Condiciones especiales para el aprovechamiento de caza*

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de caza se verificará, en todo momento, con arreglo a lo que establece la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

2.<sup>a</sup> Durante los meses de mayo a octubre deberán emplear los cazadores tacos incombustibles, siendo el rematante responsable de los siniestros que ocurran por infracción de esta condición.

3.<sup>a</sup> Cuando la caza se efectúe por batidas, el rematante deberá comunicar al jefe del Servicio la fecha en que vayan a tener lugar con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, especificando el número de escopetas.

4.<sup>a</sup> En caza menor no se podrá repetir un mismo ojeo en días de caza contiguos, ni se podrán celebrar dos cacerías con intervalo menor de dos meses.

5.<sup>a</sup> Si la Administración Forestal considerase perjudicial para el monte la excesiva propagación de alguna especie animal, deberá el rematante proceder a su exterminio, y de no hacerlo él lo llevará a cabo aquélla, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas a tal causa cobradas.

6.<sup>a</sup> Tendrá el rematante la obligación de exterminar los animales dañinos por los medios autorizados y al amparo de lo que establecen las disposiciones en vigor, siempre que su práctica no signifique perjuicio para la caza del monte.

7.<sup>a</sup> El rematante no impedirá el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes o de las mejoras que se crean necesarias para la repoblación y fomento del arbolado, no podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

8.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido hacer excavaciones en el monte y cazar de noche y con luz artificial, así como con reclamos, lazos o perchas, ni huones, ni los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de veda que la vigente Ley de Caza determina.

9.<sup>a</sup> Los restantes aprovechamientos del monte no podrán tampoco entorpecer la caza, ni perjudicarla, siendo castigados con multas e incluso con pérdida del aprovechamiento, cualquier acto que pueda dañar la misma (azuzar perros que custodian el ganado, furtivo de pastores, roturadores, etc.).

10.<sup>a</sup> El rematante de la caza deberá dar cuenta detallada a este Distrito Forestal del número de cacerías y días de duración de cada una de ellas, piezas cobradas de cualquier especie, número de escopetas de cada cacería y demás datos que pudieran interesar para su control y estadística.

Estos datos se remitirán inmediatamente después de la cacería, y la falta de veracidad pudiera dar lugar a sanciones e incluso pérdida del aprovechamiento.

11.<sup>a</sup> Todas las construcciones que, previo permiso, se realicen en el monte, serán supervisadas y aprobadas por este Distrito Forestal, quedando a beneficio del monte todas ellas, una vez acabado el disfrute de la caza.

12.<sup>a</sup> El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciase dentro del término de cuatro días, designando al autor y dando cuenta a este Distrito Forestal, pudiendo el rematante, si lo creyese oportuno, poner guardas por su cuenta, sin perjuicio de la custodia que ejerzan la Guardia Civil y guardería local.

13.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que, por los cauces oportunos, se fijasen a favor de los propietarios colindantes como consecuencia de los daños que la caza causase en sus fincas.

14.<sup>a</sup> El Distrito Forestal se reserva dos puestos en todas las cacerías que se den, para un mejor control de las disposiciones anteriores; para ello, se avisará a esta Jefatura con la suficiente antelación la fecha de la cacería, contestándose oportunamente si se hará uso de dichos puestos.

#### **Aprovechamientos de resinas en montes particulares**

Para que sea eficaz la intervención de la Administración Forestal en la resinación de montes de propiedad particular y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, norma novena de la Orden del Ministerio de

Agricultura de 31 de enero de 1953, apartado 2 del artículo 30 de la Ley de 8 de junio de 1957 y artículos números 209, 210, 211, 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Montes, se hace saber que regirá para ellos el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superficie mayor de 100 hectáreas se exigirá la resinación realizada mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por la Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un plan dasocrático aprobado igualmente por la Administración.

d) Los dueños de los montes menores de 50 hectáreas, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 12 de septiembre de 1963, habrán de presentar en el Distrito Forestal antes de la fecha de 15 de febrero de cada año un estudio elemental o simple plan de la resinación que se pretenda realizar o seguir realizando, el cual contenga un conteo de existencias por clases diamétricas y los datos o elementos suficientes no solamente para la determinación de la producción resinosa, con el número de pies resinables hasta el momento de apertura de nueva cara, sino también los aprovechamientos de madera, leñas y pastos, así como de las mejoras a ejecutar en el transcurso de ese tiempo. Por consiguiente, formulado por los propietarios el referido plan por primera vez, éste habrá para lo sucesivo de ser renovado antes de la misma fecha indicada de 15 de febrero del año de iniciación de cada nueva cara de resinación. El citado plan podrá ser formulado por uno solo de los propietarios en representación propia y de los demás propietarios, cuyo arbolado componga una mata completa de resinación, o bien en representación de todos aquellos que estén asociados, o agrupados a estos efectos dentro de un mismo término municipal.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, será obligatorio haber cumplido los requisitos establecidos en los epígrafes a, b, c y d de este apartado, notificándose al Distrito Forestal antes del 1 de marzo para conocimiento de éste y efectos oportunos.

Valladolid, 6 de julio de 1964.—El ingeniero jefe, Gerardo Avila.

2.666

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don Pablo García Pedrero, solicitud de licencia para apertura de una droguería en la carretera de Villabáñez, número 29, por la presente se hace saber que quienes se consideren

afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 1 de junio de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

2.629—1.976

## ISCAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, por término de quince días hábiles, el expediente de suplementos y habilitación a los créditos del presupuesto ordinario número 2/1964, por importe de 1.318.722,29 pesetas, destinado a reforzar consignaciones de gastos necesarios insuficientemente dotados e incorporación parcial del superávit del ordinario de 1963 al presupuesto extraordinario número 1/1964, conforme dispone la Norma 21 de la Orden de 9 de agosto de 1961.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Isca, 28 de julio de 1964.—El alcalde, Cesáreo M. Arias.

2.586—1.977

## SAN LLORENTE

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de 1963, las de Administración del Patrimonio, valores independientes y auxiliares del presupuesto de expresado ejercicio, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y ocho más, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones, reparos y observaciones y defectos que crean convenientes, conforme al artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

San Llorenté, 20 de julio de 1964. El alcalde, Hipólito Espino.

2.448—1.978

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal del número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido a instancia del Igualatorio Médico de Nuestra Señora del Rosario, S. A., con don Fernando Gómez Díez, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar, por primera vez y término de veinte días, la subasta del inmueble que se describirá, cuyo remate se llevará a cabo en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día uno de septiembre próximo, a las once de su mañana.

Una huerta al término de Campillo —Villa—, al pago del Pollo, de una obrada y media de extensión, sin frutos en la actualidad; linda al Norte, con parcela de la familia Ortega; al Sur, con Primitivo Garrido; al Este, con el mismo señor Garrido, y al Oeste, también, con finca del señor Garrido. Tasada en 25.479 pesetas.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que se hallan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que la finca referida carece de inscripción en el Registro, entendiéndose, por consiguiente, que los licitadores aceptan esta circunstancia; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Orejón Matallana.—Ante mí, Jesús Gil Sanz.

2.632—1.979

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL